

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO  
DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

México, D. F. a, 23 de septiembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de junio de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito, de fecha 05 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T46-2012, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por cuanto hace a los sistemas 55 clave 060 748 1132 y 56 clave 060. 746 9715; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/095/2013 de fecha 17 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2800/2013 de fecha 06 de junio de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T46-2012, y de los actos que de él deriven, se causaría un severo perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que a los usuarios, derechohabientes y no derechohabientes que acuden al Hospital de Traumatología se les pondría en riesgo latente de la pérdida de un órgano e incluso la vida, por ende estaría en riesgo el diferimiento de cirugías, trátase de urgencias o de la torre hospitalaria y en lo que se refiere al Hospital de Ortopedia se estaría en riesgo el diferimiento y cancelación de cirugías considerando que esa unidad hospitalaria se rige por el principio de cirugías programadas, y condiciona que los pacientes que ingresan prolonguen su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por las complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3369/2013 de fecha 21 de junio de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2013, específicamente respecto de los sistemas y claves impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/095/2013 de fecha 17 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2800/2013 de fecha 06 de junio de 2013, informó que el procedimiento que nos ocupa se encuentra concluido hasta la formalización de contratos, y los proveedores ya realizaron entregas de los sistemas asignados, asimismo señaló lo relativo a los terceros interesados; por lo que esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/3370/2013 de fecha 21 de junio de 2013, les dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/105/2013 de fecha 25 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de junio de 2013, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2800/2013 de fecha 06 de junio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-145/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 3 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 03 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por escrito de fecha sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de julio de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 05 de junio de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de junio de 2013, las de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 03 de julio de 2013, así como las de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito sin fecha. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4701/2012, de fecha 29 de agosto de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas que resultaron tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten signature]*



- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 05 de septiembre del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 31 de mayo de 2013, específicamente respecto el sistema 55, clave 060 748 1132 y sistema 56 clave 060 746 9715. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es ilegal la evaluación técnica a las propuestas de los sistemas 55 y 56 ofertados por los licitantes B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V., ya que la convocante las declara solventes, sin embargo las propuestas debían estar foliadas de acuerdo a las preguntas y respuestas dadas en la junta de aclaraciones y el omitir foliar la proposición sería casual de desechamiento y en el caso que nos ocupa las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no cumplieron con el requisito formal de foliar sus propuestas técnico-económicas, lo cual se traduce en un incumplimiento. -----

Que la convocante solicitó muestras respecto de los insumos que integran los sistemas, sin embargo de la lectura del dictamen técnico del evento de reposición de fallo de fecha 31 de mayo de 2013, la convocante omitió incluir el resultado de la evaluación de muestras físicas, lo que le permitió determinar como aprobadas técnicamente las muestras de los bienes de la clave 060 748 1132 presentados por las empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y SYNTHES, S.A. DE C.V., que a simple vista carecen de la particularidad de: anillos ecuatoriales. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

- 5 -

Que las muestras físicas exhibidas por los licitantes B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y SYNTHES, S.A. DE C.V., debían ser comparadas en forma equivalente con sus respectivos catálogos lo que en la especie no aconteció, por lo que solicita se verifique el resultado de evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, acerca de la evaluación comparativa de muestras físicas y sus respectivas referencias detalladas en sus catálogos con lo solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria.-----

Que la falta de la particularidad de anillos ecuatoriales en el insumo 060 748 1132 permite a los licitantes ofertar otros insumos de características similares pero no iguales de copas acetabulares a precios menores, circunstancia que fue aprovechada por las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y SYNTHES, S.A. DE C.V., siendo claro que los servidores públicos tenían la obligación de cumplir con la verificación de evaluar las muestras físicas y catálogos confirmando su congruencia con las especificaciones del anexo 1 y dar a conocer el resultado.-----

Que constituye motivo de inconformidad el dictamen técnico ilegal de la clave 060 746 9715 integrantes del sistema 56, ya que durante la entrega de muestras físicas, se observó que el licitante B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A DE C.V., presentó como parte de su propuesta técnica otro bien de características similares como es la clave: 060 748 3351, cuya descripción difiere de la particularidad más importante del aditamento antirrotacional el cual se aprecia a simple vista como cejas en el costado del vástago, que se incrustan en el hueso para evitar que se mueva o se hunda el vástago en el hueso.-----

Que mientras el ofertado por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., cumple con el aditamento para ayudar a la estabilidad rotacional, en cambio el propuesto como clave 060 748 9715 por la hoy adjudicada no cumple.-----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A DE C.V. y ORTHO IMPLANTES no presentaron sus propuestas con folio, por lo que al realizar la revisión cualitativa de las mismas determinó con base al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento, no desecharlas, ya que al llevar a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas oferentes se realizó la evaluación técnica en cuanto a la documentación, así como a la revisión de muestras presentadas, cumpliendo técnicamente con los requisitos solicitados y asignando a la empresa que ofertó el precio más conveniente.-----

Que al no contener los folios las proposiciones de los proveedores B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no afecta en ningún momento la solvencia de la propuesta.-----

Que se realizó la evaluación técnico médica de los insumos como son componentes acetabulares e instrumental presentados por los oferentes, de la cual se desprende que todos y en este caso B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones del cuadro básico, por lo que resulta falso lo argumentado por la inconforme.-----

**La empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó:**-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

- 6 -

Que la empresa alude como requisito indispensable para participar en la licitación de referencia el que los documentos que presenten los licitantes deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas, sin embargo, su precisión no concuerda con el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su párrafo cuarto y quinto, por lo que el este argumento de la empresa inconforme carece de fundamento legal. -----

Que la aseveración de la empresa inconforme de que el implante de su representada carece del aditamento antirrotacional es falsa y se puede demostrar en la imagen de la página 13 del catálogo que su poderdante presentó en el evento licitatorio, mismo catálogo que se adjunta como prueba. ----

Que en el párrafo cuarto de la página 20 del escrito de inconformidad, presentado por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., asegura que el aditamento para ayudar la estabilidad rotacional está diseñada para lograr una fijación proximal con unas aletas cónicas presentadas, lo cual es una falsedad de declaración para obtener ventaja, toda vez que deben demostrarlo con documento que lo ampare de lo contrario actúan con dolo y mala fe. -----

Que prácticamente está afirmando que se dio una negociación entre su representada y la institución, afirmación que es grave máxime si no se puede demostrar, cuando eso ocurre toda argumentación carece de valor y sustento legal y demuestra que el único interés que tiene la empresa inconforme ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., sólo busca entorpecer el proceso de licitación. -----

**La empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó:** -----

Que hasta ahora no existe fundamento para el foliado de las hojas que conforman una proposición técnica de una licitación, esto no afecta la solvencia de las proposiciones y de acuerdo a la Ley, éstas no son motivo de evaluación y se consideran no establecidas. -----

Que como quedó establecido el punto 2.1 Calidad, fracción I, en los registros sanitarios que presentaron los licitantes, se debe acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y al anexo 1 de la Convocatoria de la licitación de mérito. -----

Que la convocante es omisa en el cumplimiento de las disposiciones que estableció en su propia convocatoria, así como lo establecido en la Ley de la materia, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en atención a que el dictamen de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., no se siguió a lo señalado por la convocante, toda vez que la empresa incumple técnicamente con lo solicitado por la convocante en los sistemas 55 y 56, ya que dicha empresa incumple con la descripción, particularmente en la característica de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. -----

Que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., referencia la clave 060.748.1082, y la convocante omite evaluar conforme a lo que estableció en su propia convocatoria, ya que el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA de fecha 25 de marzo de 2009, para los sistemas 55 y 56 no cumple en cuanto a la característica de "Polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación". -----

3

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-145/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 7 -

Por lo tanto, la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado por la convocante en la licitación de mérito, en cuanto a la clave 060.748.1082 que es solicitada por la convocante en los sistemas 55 y 56 en cuanto a la característica de "Polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación". -----

Que en el caso de la clave 060.746.9715 en la copia del Registro Sanitario número 0704C2009 SSA de fecha 24 de marzo de 2009, que corresponde a los vástagos no cementados CBK y CBC para prótesis de cadera Mathys, obtenidos por su representada vía solicitud de información se establece un componente femoral con un ancho de 7.0 a 18.0 mm, sin embargo, si se revisa el rango de la citada clave en el registro sanitario de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., se aprecia que su rango de medidas es de 7.0 a 17.5 mm, es decir, no cuenta con la medida superior de 18 mm. -----

Que otra característica que se está solicitando es que tenga un aditamento antirrotacional, sin embargo si se revisa la descripción que viene en el registro sanitario y que ese proyecto de marbete fue elaborado por la empresa titular del registro sanitario, en ningún lado se consigna que dicho componente femoral o vástago cuente con aditamento antirrotacional con lo que también incumple con lo solicitado por la convocante. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 05 de junio de 2013, visible a fojas 024 a la 039 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 6,389 de fecha 18 de mayo de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Cerratos Cervantes, Notario Público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del oferente; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T46-2012; 4.- Acta de primer y segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T46-2012 de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012; 5.- Acta de Reposición de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 21 de mayo de 2013; 6.- Acta de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 27 de mayo de 2013; 7.- y Acta de reposición de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 31 de mayo de 2013. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMÉNEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de junio de 2013, visible a fojas 092 a la 356 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2013; 2.- Acta de reposición de la segunda junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2013 de fecha 13 de mayo de 2013; 2.- Acta de presentación de apertura de

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten signature]*



proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2013 de fecha 27 de mayo de 2013; 3.- Acta de reposición de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2013 de fecha 31 de mayo de 2013; 4.- Propuesta técnica económica de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

c).- Las pruebas ofrecidas por la [REDACTED], representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se adjuntó a su escrito de fecha 03 de julio de 2013; visible a fojas 370 a la 418 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 47,891 de fecha 19 de diciembre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Impresiones de la Página de internet, Wikipedia, enciclopedia libre; 3.- Catálogo de AESCULAP ORTHOPEDICS, S.A. DE C.V., y 4.- Catálogo de la empresa Mathys;-----

d).- Las pruebas ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito sin fecha; visible a fojas 430 a la 447 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia Certificada de la Escritura Pública número 4, 703 de fecha 11 de agosto de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, Notario Público número 20 del Primer Distrito Notarial en el Estado de Nuevo León del Patrimonio Inmobiliario Federal:-----

**V.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-**

Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial en contra Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 31 de mayo de 2013, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; al respecto, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Área Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud de que derivan de la Reposición de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 del citado procedimiento impugnado de fecha 21 de mayo de 2013, que fue impugnada vía incidente por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el incidente número INC-010/2013 promovido dentro del expediente de inconformidad número IN-356/2012, y en la cual se dictó la Resolución número 00641/30.15/4411/2013, determinando declarar la nulidad de la reposición de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de mayo de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; ordenando al área convocante dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2010 emitida en el expediente de inconformidad número IN-356/2012, y realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuestas claras y precisas a la pregunta número 38 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y 111 realizada por B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la materia. Transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer:

**"TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-145/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 9 -

*Seguro Social, requiere a la convocante el acatamiento inmediato a la resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2013, por cuanto hace a las preguntas números 38 y 111 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V."*-----

**"CUARTO.-** *Con fundamento en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina insubsistente el Acto de Reposición de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 21 de mayo de 2013, respecto las respuestas 38 y 111, solo por cuanto hace a los sistemas 55 y 56, por lo que el Área Convocante deberá dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2010, y realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuestas claras y precisas a la pregunta número 38 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y 111 realizada por B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 3 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución."*-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la Reposición de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2012, de fecha 21 de mayo de 2013, así como todos y cada uno de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de reposición de fallo hoy impugnado se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la acta de reposición de junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

- 10 -

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/4411/2013, recaída al incidente número INC-010/2013, promovido dentro del expediente de inconformidad número IN-356/2012, se declaró la nulidad del acta de reposición de junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, y el acto de reposición de fallo hoy inconformado es un acto subsecuente o que deriva de la junta de aclaraciones declarada nula, por lo que no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto del cual derivó; en consecuencia a efecto de que la contratante dé cumplimiento, deberá efectuar nuevamente la junta de aclaraciones bajo las directrices ordenadas, así como de los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, respecto las respuestas 38 y 111, por cuanto hace a los sistemas 55 y 56; debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución. -----

Lo anterior, en virtud de que el acto de reposición de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa declarada nula, por ende en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.-** Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 31 de mayo de 2013, que hoy impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., deriva de la reposición de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de mayo de 2013, la cual fue motivo impugnación mediante incidente promovido por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el expediente de inconformidad número IN-356/2012, al que se le asignó número de incidente INC-010/2013, y en el que esta Área

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-145/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 11 -

Administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/4411/2013, determinando declarar la nulidad de dicha acta de reposición de junta de aclaraciones, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2010, y realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuestas claras y precisas a la pregunta número 38 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y 111 realizada por B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del incidente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de dicha Resolución. -----

VII. Ahora bien en relación a los motivos correspondientes a la omisión al cumplimiento de la Resolución número 00641/30.15/2023/2013, de fecha 15 de abril de 2013, emitida dentro del expediente IN-356/2012, expuestos por el representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha respecto a las respuestas emitidas a las preguntas 38 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y 111 formulada por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se determina fundados, ya que de las constancias que obran en el presente expediente en que se actúa, se acredita que la convocante omitió dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Administrativa en el Considerando VII, en correlación con el Resolutivo Cuarto de la Resolución número 00641/30.15/2023/2013, de fecha 15 de abril de 2013, emitida dentro del expediente principal número IN-356/2012, transcritos líneas anteriores; de los que se desprende que esta Autoridad Administrativa declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones de fechas 16 y 22 de noviembre de 2013 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, en términos del artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto la convocante debió llevar a cabo un evento de Junta de Aclaraciones, en la que se resuelva de manera clara y precisa entre otras las preguntas, 38 y 111, planteadas por los licitantes ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con estricto apego a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento. -----

Lo anterior, toda vez que del contenido del Acta de Reposición del Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de mayo de 2013 que obra visible a fojas 0069 a la 0076 del expediente en que se actúa se observa en su parte conducente lo siguiente:-----

**"ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2013 DE FECHA 15 DE ABRIL DERIVADA DE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL PROVEEDOR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IN-356/2012.**

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:090 horas, del 13 de mayo de 2013...

...  
PREGUNTA 38 EFECTUADA POR ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

38. PUNTOS DE LICITACIÓN 1.1.2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD; CALIDAD; 2.1 CALIDAD; 2.2 LICENCIAS, REGISTROS; 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ANEXOS 1 (UNO) SISTEMAS 55 Y 56 CLAVES: 060 748 1082

PREGUNTA: LE PIDO RESPETUOSAMENTE CONSIDERE PROCEDENTE INCLUIR EN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS BIENES ARRIBA DESCRITOS DE LOS SISTEMAS 55 Y 56 QUE SE DEBE ADJUNTAR A LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS O FOTOGRAFÍAS, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-145/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 12 -

INTERNACIONALES DE CALIDAD QUE ACREDITEN QUE LOS FABRICANTES DE LOS BIENES CUENTAN CON ÁREA DE ACTIVIDAD: ESTERILIZACIÓN CON ELECTRONES DE RAYOS GAMMA, ENLACES CRUZADOS, MODIFICACIÓN POR LA RADIACIÓN RELATIVO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2000/ISO 13485; 2003 / EN 552:2001 COMO SERÍA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN IQNET AND SQS.

LO ANTERIOR PARA CORROBORAR EN FORMA DEFINITIVA Y CONTUNDENTE LAS ESPECIFICACIONES DE ENLACES CRUZADOS DESCRITAS EN EL ANEXO 1.

ES PROCEDENTE ESTA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LAASSP EL CUAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 33 BIS FRACCIÓN II INCISO d) LA DESCRIPCIÓN COMPLETA QUE PERMITE IDENTIFICAR INDUBITABLEMENTE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EXIJA A LOS LICITANTES ETC, CON LAS QUE DEBA DEMOSTRAR QUE BIENES O SERVICIOS O LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN CUMPLAN CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD O UNIDADES DE MEDIDAS REQUERIDAS.

ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 53 REFIERE QUE CUANDO UN PRODUCTO O SERVICIO DEBAN CUMPLIR CON DETERMINADA NOM... TAMBIÉN DEBERÁN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES A DICHA NORMA.

ARTÍCULO 55 II PÁRRAFO: SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA LOS BIENES O SERVICIOS QUE ADQUIERAN, ARRENDEN O CONTRATEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEBEN DE CUMPLIR CON LA NOM Y A FALTA DE ESTAS CON LAS INTERNACIONALES.

LA NOM-137-SSA-1-2008 ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PÁRRAFO 4.1.1.12 PARA PRODUCTOS ESTÉRILES SE DEBE INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE U OTRA ANÁLOGO O EL SÍMBOLO CORRESPONDIENTE: "PRODUCTO ESTÉRIL, NO SE GARANTIZA LA ESTERILIDAD DE EL PRODUCTO EN CASO DE QUE EL EMPAQUE PRIMARIO TENGA SEÑALES DE HABER SUFRIDO RUPTURAS PREVIAS" Y LAS LEYENDAS ALUSIVAS O EL SÍMBOLO CORRESPONDIENTE QUE INDIQUE EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN COMO OXIDO DE ETILENO, ESTERILIZACIÓN CON RADIACIÓN GAMMA, ETC. REMITIRSE A LA LAASSP.

PREGUNTA 111 EFECTUADA POR LA EMPRESA B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
111.-RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 38 DE ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. DEBEN COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE LOS POLIETILENOS SON ESTERILIZADOS POR MULTIRRADIACIÓN GAMMA EN LA CLAVE 060.748.1082 SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ACLARE EL PORQUE ESTA AFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR CUANDO LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE ESTA CLAVE DICE "COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN" SIN ESPECIFICAR QUE TIPO DE RADIACIÓN; ALFA, BETA O GAMMA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RECONSIDERE ESTA RESPUESTA Y SE EXIJA QUE SE CUMPLA CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL CUADRO BÁSICO, EN SU DEFECTO NOS INDIQUE EN QUE SUSTENTAN SU FACULTAD PARA MODIFICAR LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO VIGENTE.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, SIN EMBARGO SE DEBE COMPROBAR INDUBITABLEMENTE LA ESTERILIZACIÓN Y LOS ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE RADIACIÓN.

ASIMISMO LA NOM-137-SSA-1-2008 ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PÁRRAFO 4.1.1.12 PARA PRODUCTOS ESTÉRILES SE DEBE INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE U OTRA ANÁLOGO O EL SIMBOLO

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-145/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 13 -

CORRESPONDIENTE: "PRODUCTO ESTÉRIL, NO SE GARANTIZA LA ESTERILIDAD DE EL PRODUCTO EN CASO DE QUE EL EMPAQUE PRIMARIO TENGA SEÑALES DE HABER SUFRIDO RUPTURAS PREVIAS" Y LAS LEYENDAS ALUSIVAS O EL SÍMBOLO CORRESPONDIENTE QUE INDIQUE EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN COMO OXIDO DE ETILENO, ESTERILIZACIÓN CON RADIACIÓN GAMMA, ETC.

ADEMÁS DE SEGUIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, NUMERAL 3, SE RECOMIENDA VERIFICAR LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM Y LOS PRECEPTOS INCLUIDOS EN LAS MISMAS, ENTRE ELLAS, LA RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE ETIQUETADO NOM-137-SSA1-2008, ETIQUETADO POR DISPOSITIVOS MÉDICOS.

NUMERAL 4. EN CASO DE ADQUISICIONES PÚBLICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SE RECOMIENDA ESTABLECER CON MÍNIMO REQUISITOS LAS SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

B) PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN EL EXTRANJERO.

I) ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA NOM 137-SSA1-2008, ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS;

II) COPIA SIMPLE DE LA FACTURA Y DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN;

III) CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN RELACIÓN A QUE LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES SEA REALIZADO AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA.

Después, de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 14:00 horas, del día 21 del mes de mayo del año 2013."

..."

Respuestas de las cuales no se advierte el cabal cumplimiento a las directrices establecidas en los considerandos V y VII en relación con el Cuarto Resolutivo de la resolución en comento, al no ser claras ni precisas, ya que por un lado en la respuesta de la pregunta 38, hecha por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., la convocante señala "es correcta su apreciación" lo que implica que los licitantes debían incluir en los requerimientos técnicos, los catálogos, folletos o fotografías, certificados expedidos por organismos internacionales de calidad para acreditar que los fabricantes de los bienes cuentan con área de esterilización con electrones de rayos gamma, enlaces cruzados, modificación por la radiación, relativo al sistema de gestión de calidad ISO 9001:2000/ISO 13485, 2003/en 552:2001 como sería la Organización Internacional de Certificación IQNET AND SQS, acompañando a dicha respuesta un fundamento basado en los artículos 33 bis fracción II inciso b), 53 y 55 II párrafo (sic) del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales transcribe, sin embargo no corresponde a lo que el Reglamento establece en ellos, asimismo fundamenta en la NOM -137-SSA-1-2008 para etiquetado de dispositivos médicos. -----

Por otro lado como respuesta a la pregunta 111, efectuada por la empresa B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación a que se reconsiderara la respuesta a la pregunta 38 hecha por la empresa ORTHOGENÉSIS, S.A. DE C.V., y se exigiera el cumplimiento de lo que se establece en el Cuadro Básico, la convocante asentó que "se aceptaba la observación", añadiendo que se debía comprobar indubitablemente la esterilización y los enlaces cruzados por multirradiación, independientemente de la fuente de radiación, luego entonces, esta última respuesta es contraria con la respuesta a la pregunta 38 en donde indica "es correcta su apreciación" acepta que se incluyan los documentos que pide la empresa ORTHOGENÉSIS, S.A. DE C.V., para acreditar las característica para que posteriormente en la respuesta a la pregunta 111, acepte reconsiderar una respuesta y apegarse al Cuadro Básico y aclara que debe comprobarse la esterilización y enlaces cruzados pero no indica cómo o con qué documento, más aún en ambas respuestas señala que se debe de dar cumplimiento a la NOM-137-SSA-1-2008 etiquetado de dispositivos médicos que en su numeral 4.1.1.12 establece lo siguiente: -----

"Para productos estériles se debe incluir la leyenda siguiente u otra análogo o el símbolo correspondiente: "producto estéril, no se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario tenga señales de haber sufrido rupturas previas" y las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indique el proceso de esterilización como óxido de etileno, esterilización con radiación gamma, etc."



De la lectura se advierte que es una norma de etiquetado para productos estériles los cuales efectivamente deben incluir las leyendas alusivas o el símbolo correspondiente que indique el proceso de esterilización tales como óxido de etileno, esterilización con radiación gamma, esterilizado con calor seco o húmedo, procesados usando técnicas asépticas u otras análogas, es decir en dicho numeral se contempla lo que debe incluir un producto esterilizado, ya sea la leyenda o símbolo del proceso de su esterilización, más no es el fundamento para acreditar indubitavelmente los enlaces cruzados o cualquier otra de las características del Cuadro Básico. -----

En este orden de ideas, se tiene que no son claras y precisas las respuestas otorgadas a las preguntas 38 y 111, ya que se contradicen entre sí, establecen la necesidad de acreditar indubitavelmente las características de esterilización y enlaces cruzados, pero no establecen como se acreditaran ya que la norma que indica solo regula la esterilización no así los enlaces cruzados. -----

VIII. Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- En este orden de ideas, se determina que la convocante omitió dar cumplimiento total a la resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2013, respecto a los sistemas 55 y 56, por lo que se requiere el acatamiento inmediato, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.  
.....

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

Por lo que con fundamento en el ordenamiento legal invocado, y toda vez que el área convocante omitió dar cumplimiento total a la resolución del expediente de inconformidad IN-356/2013, se le requiere el acatamiento inmediato a la resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, esto es el Área Convocante deberá realizar un Acto de la Junta de Aclaraciones debidamente fundado y motivado, dando respuestas claras y precisas a las preguntas números 38 y 111 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la materia, en estricto, observando lo analizado en el considerando VII, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

...."

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 31 de mayo de 2013, específicamente respecto el sistema 55, clave 060 748 1132 y sistema 56 clave 060 746 9715, que impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la reposición de la junta de aclaraciones del citado procedimiento concursal, la cual fue declarada nula, por haber sido impugnada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el incidente número INC-010/2013, promovido dentro del expediente de inconformidad número IN-356/2012, en el que se declaró dejar insubsistente dicho acto, respecto las respuestas 38 y 111, por cuanto hace a los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013

- 15 -

sistemas 55 y 56, ordenándose a la convocante dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Resolución número 00641/30.15/2023/2013 de fecha 15 de abril de 2010, y realizar un Acto de Junta de Aclaración a la Convocatoria debidamente fundado y motivado, dando respuestas claras y precisas a la pregunta número 38 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y 111 realizada por B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la materia, en los términos establecidos en los considerandos y resolutive de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;*

*..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T46-2012, convocada para la celebración de contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por cuanto hace a los sistemas 55 clave 060 748 1132 y 56 clave 060. 746 9715; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del incidente número INC-010/2013, promovido dentro del expediente de inconformidad número IN-356/2012. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

**RESUELVE**

**PRIMERO.**

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica

Handwritten marks: a circle with a checkmark, a signature, and a flourish.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-145/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5354/2013**

- 16 -

de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T46-2012, por cuanto hace a los sistemas 55 clave 060 748 1132 y 56 clave 060. 746 9715; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de INC-010/2013 promovido dentro del expediente de inconformidad número IN-356/2012, insertada en el Considerando V y de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:

Dr. Lorenzo Rogelio Bárcena Jiménez, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, eje Fortuna sin número, esquina con avenida Instituto Politécnico Nacional, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F.

Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.- Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p.- Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

  
MCCHS\*CSA\*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA  
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES